



De acuerdo con lo establecido en la Ley aragonesa 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril, la Subdelegación del Gobierno en Teruel publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de fecha 1 de marzo de 2011, la relación de municipios de la provincia, agrupados por Partidos Judiciales, con indicación de la última cifra de población de cada municipio oficialmente aprobada por el Gobierno y del número de concejales que corresponde elegir en cada municipio.

Dado que la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, ha modificado el artículo 179 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), estableciendo que para los municipios de hasta 100 residentes se elegirán 3 Concejales, excepto los que funcionen en régimen de Concejo Abierto, hemos considerado oportuno enviarle esta nota informativa de cara a las próximas elecciones.

De acuerdo con la publicación efectuada, a partir de las próximas elecciones el gobierno y administración de su municipio corresponderá al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y dos Concejales.

Por tanto, para las próximas elecciones municipales en su municipio se elegirán 3 Concejales de la siguiente forma:

- a) Cada partido, coalición, federación o agrupación podrá presentar una lista como máximo con tres nombres si el municipio tiene hasta 100 residentes.
- b) Cada elector podrá dar su voto a un máximo de dos entre los candidatos proclamados en el distrito en caso de municipios de hasta 100 residentes.
- c) Se efectuará el recuento de votos obtenidos por cada candidato en el distrito, ordenándose en una columna las cantidades representativas de mayor a menor.
- d) Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el número total de concejales a elegir en función de la población.
- e) Los casos de empate se resolverán por sorteo.
- f) En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, la vacante será atribuida al candidato siguiente que más votos haya obtenido.

La elección de Alcalde se producirá en la sesión constitutiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 de la LOREG, que pesar de no haberse modificado, se aplicará por analogía el sistema de listas abiertas, es decir, podrán ser candidatos a Alcalde todos los concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado alcalde el concejal que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de concejales.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2011.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,



Edo.: Lourdes Rubio Sánchez.



Sr. Alcalde de Aguilar del Alfambra

